



Montevideo, 15 de febrero de 2024.

R. de D. N°063/2024
ACTA 1273
EE2024-67-001-000103

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Alfonso Vicente, ingresada el 7/2/2024, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicita información sobre: *“si en el organismo para la navegación en Internet de los funcionarios, utilizan la técnica conocida como inspección de HTTPS (también conocida en inglés como: HTTPS inspection, SSL inspection, TLS inspection, TLS break and inspect o HTTPS interception). En caso afirmativo, ¿se informó explícitamente a los empleados del alcance de la técnica referida?”*; **II)** que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 9/2/2024, el Ing. Edgar Fernando Vignoli Ramírez C.10.216, en su calidad de Gerente del Área Sistemas de Información, expidiéndose sobre la consulta referida ut-supra; indicando que dicha técnica en particular, no es utilizada en los servidores de la Administración, habiendo recabado la respuesta de las Unidades de Telecomunicaciones y Sistemas Operativos de Red, integrantes de la Gerencia anteriormente nombrada.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue recibida el día 7/2/2024; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a lo consultado por el peticionante.



ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/8/2010, en la Ley N° 18.331 de fecha 11/8/2008 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de fecha 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Acceder a la petición formulada por el Sr. Alfonso Vicente, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

DR. IVO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL